

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y POR SU UTILIZACIÓN.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios en dependencias municipales y por su utilización.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios en dependencias municipales y por su utilización.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base Imponible.

Constituye la base imponible de la tasa como máximo, el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación como máximo de las siguientes tarifas:

A) PRESTACIÓN DE SERVICIOS: **Euros**
Hasta

Epígrafe 1. Proyecciones cinematográficas:

- a) Sesiones infantiles y juveniles 5,00
- b) Sesiones de adultos 6,00

Epígrafe 2. Actuaciones teatrales:

- a) Compañías de teatro infantil, escolar y marionetas 10,00
- b) Compañías locales o provinciales..... 12,00
- c) Compañías en gira del circuito teatral valenciano 20,00
- d) Compañías nacionales de contratación directa y especial 30,00

Epígrafe 3. Actuaciones de ballet y danza:

- a) Compañías locales o provinciales 12,00
- b) Compañías nacionales en gira o de contratación directa y especial 30,00

Epígrafe 4. Actuaciones musicales:

- a) Grupos de cámara, orquestas y artistas locales o provinciales 12,00
- b) Grupos nacionales de cámara, orquestas y solistas 25,00
- c) Compañías de ópera y zarzuela, coros y orquestas sinfónicas, bandas de música y artistas nacionales de contratación directa y especial 30,00

Epígrafe 5. Otras actividades:

- a) Recitales poéticos, animaciones, etc. 12,00
- b) Galas, magia y variedades artísticas 30,00

Epígrafe 6. Estancias en albergues:

- a) Campamento de Caprala, por persona y día 2,00
- b) Finca Ferrusa, por persona y día..... 3,00
- c) Grupos de personas, por día..... 40,00

B) ASISTENCIA A CURSOS Y TALLERES DE GESTIÓN MUNICIPAL:

Epígrafe 1. Jornadas, conferencias y seminarios:

- Jornadas, conferencias y seminarios 200,00

Epígrafe 2. Cursos y talleres:

a) Cursos y talleres (hasta 10 sesiones).....	60,00
b) Cursos y talleres (hasta 20 sesiones)	120,00
c) Cursos y talleres (hasta 30 sesiones).....	180,00
d) Cursos y talleres (hasta 40 sesiones)	240,00

C) UTILIZACIÓN DEPENDENCIAS MUNICIPALES:

Teatro Cervantes:

a) Por cada día de ensayo	90,00
b) Por cada actuación, utilizando los equipos de iluminación especial	600,00

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la tasa las utilizaciones privativas o especiales del Teatro Cervantes en los siguientes supuestos:

1. Los actos serán gratuitos cuando estén patrocinados por el Ayuntamiento o por organismos oficiales, o de carácter político o sindical.

2. Cuando la utilización de las instalaciones del Teatro Cervantes se realice por entidades o asociaciones cívico-sociales y culturales sin ánimo de lucro y de ámbito local o comarcal, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, en los siguientes casos:

- Siempre que la actividad propuesta se realice con el fin de promocionar la cultura o sea de interés público y social y tenga naturaleza gratuita.
- Cuando la utilización de las instalaciones se solicite para la realización de actividades culturales o de interés público con venta de localidades cuyos ingresos se destinen íntegramente a fines benéficos.
- Cuando la utilización de las instalaciones se soliciten por Colectivos para la realización de actividades culturales o de interés público con venta de localidades y por consiguiente se generan ingresos para el propio colectivo, éstos dispondrán de un máximo de tres fechas al año libre de Tasas. En caso de solicitar más de las actividades prefijadas al año, el Ayuntamiento cobrará la tasa correspondiente.

3. Cuando la utilización de las instalaciones del Teatro Cervantes se solicite por entidades de carácter mercantil que tengan suscrito un convenio de colaboración con el Ayuntamiento y dicha exención figure expresamente en alguna de las cláusulas, pudiendo además cederse también la recaudación de la taquilla, si así se acordara, en compensación por la actuación o representación escénica.

4. En el resto de centros culturales de titularidad municipal, se cederá gratuitamente el uso de sus dependencias a las entidades de carácter mercantil, asociaciones y colectivos solicitantes, previa autorización de la Junta de Gobierno Local, y de acuerdo con la normativa aprobada en el Reglamento de Uso de los Edificios Culturales Municipales, pudiendo autorizarse igualmente la cesión de los ingresos por la venta de entradas en los mismos supuestos planteados para el Teatro Cervantes.

Respecto de aquellas actividades especialmente dirigidas a los jóvenes y tercera edad, estos precios se reducirán un 25 por 100 para los usuarios del carnet jove y pensionistas.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 9. Régimen de declaración y de ingreso.

1. La obligación de pago de la tasa regulada por esta Ordenanza nace desde que se autorice la utilización o se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto a que se refiere la presente Ordenanza.

3. La cuota exigible por la utilización del recinto deberá ingresarse por el solicitante, al menos, cuarenta y ocho horas antes de la fecha señalada para la celebración del acto.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación o utilización del servicio no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10. Normas de gestión.

1. La concesión de autorizaciones para utilización del recinto, estará supeditada a las necesidades propias del Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por alguna circunstancia deba suspenderse o modificarse el horario autorizado.

2. Las solicitudes de utilizations, se presentarán por escrito en el Registro General del Ayuntamiento y con antelación mínima de treinta días a la fecha de celebración del acto, detallando la entidad solicitante los días, horarios en los que se precisará hacer uso de la dependencia municipal.

Igualmente, en el caso de cesión de uso del edificio, sin que medie colaboración expresa del Ayuntamiento en la organización de la actividad, se deberá acompañar a la solicitud la acreditación de estar en posesión de póliza de seguros de responsabilidad civil en la que conste la extensión de tal responsabilidad a la actividad que se va a desarrollar en la

dependencia municipal. Junto a dicha acreditación, se deberá adjuntar justificante o recibo de pago de la prima del seguro.

3. La empresa organizadora deberá solicitar y obtener el correspondiente permiso de la autorización gubernativa, siendo también su obligación recabar la presencia de la fuerza pública necesaria para la celebración de que se trate, y la obtención de los permisos para la celebración del acto por parte de la Sociedad General de Autores.

4. Será competencia de la Junta de Gobierno Local autorizar la utilización de los edificios y equipamientos para los fines previstos en esta Ordenanza, previo informe del Concejal del área correspondiente.

5. En casos de urgencia, la Alcaldía podrá resolver la autorización mediante decreto.

6. Los servicios técnicos municipales podrán inspeccionar las operaciones de montaje y será obligatorio para la empresa organizado someterse a las indicaciones que les formulen.

7. El Ayuntamiento cederá a la empresa solicitante el uso de las instalaciones y elementos que sean propiedad del Ayuntamiento, correspondan a la normal utilización de las instalaciones y se precisen para el ejercicio de la actividad, con el personal de mantenimiento y control preciso para garantizar la perfecta conservación del edificio, así como para facilitar el normal desarrollo de la actividad.

8. La empresa se responsabilizará del cumplimiento de las Normas de Uso y Funcionamiento de las instalaciones, que a continuación se detallan:

a) Por razones de limpieza, higiene y seguridad contra incendios, se prohíbe tanto fumar, como consumir cualquier tipo de bebidas o alimentos en los edificios cerrados. En este sentido, permanecerán habilitadas para estos usos las zonas de vestíbulos y antesalas de dicha dependencia.

b) Durante los ensayos y el montaje, se limitará en la medida de lo posible, la entrada al teatro de toda persona ajena a la organización.

c) Será preciso observar un correcto uso y manejo del escenario, tramoya, materiales, servicios que, siendo propiedad del Ayuntamiento, se utilicen durante la actividad, con el fin de preservar la infraestructura y servicios existentes.

9. El incumplimiento de cualquiera de estas normas podrá ser causa de amonestación a la empresa solicitante, suspensión de los ensayos o cualquier otro tipo de medida disciplinaria acordada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, a propuesta del Concejal delegado correspondiente.

10. Los solicitantes se obligarán a dejar el edificio y las instalaciones en el estado y condiciones en que se hallara antes del comienzo de la autorización, en el plazo de ocho horas siguientes a la finalización del acto.

11. El Ayuntamiento, no se responsabilizará, en ningún caso, del deterioro, rotura extravío o robo que pudieran sufrir los materiales y decorados depositados por la empresa en el recinto durante los días de ensayos, montaje o actuación.

12. El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder exigir una fianza de hasta 300,00 euros para los espectáculos que considere oportuno. Los solicitantes de la autorización deberán depositar dicha fianza con veinticuatro horas de antelación, al menos de la fecha en que deba efectuarse el acto.

13. Serán de cuenta de los usuarios de la utilización:

- a) El pago de cualquier tributo que grave el acto.
- b) La tramitación y liquidación de los derechos de autor a la Sociedad General de Autores.
- c) Permisos gubernativos.
- d) Cualquier otro gasto que pueda producirse con motivo de la celebración del acto y que no esté comprendido específicamente como obligación a cargo del Ayuntamiento.

14. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a su anulación.

Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de julio de 2005, entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.